

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11092/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11092/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en representación del señor [REDACTED] [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] solicitó: *"copia certificada de expediente clínico de [REDACTED] DUI [REDACTED], afiliación [REDACTED], expediente de centro de atención ISSS: Hospital Regional de Sonsonate y Hospital Policlinico Arce (Salud Mental)"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se realizó prevención a la peticionaria para que en un plazo de diez días hábiles subsanara la prevención realizada por esta oficina, en la que se advirtió que la información solicitada es confidencial según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y para su acceso se requirió Poder Especial conforme el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar."* En ese sentido, debía remitir a esta oficina, el Poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

No obstante, la suscrita advierte que, siendo que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social experimentó dificultades técnicas en los servidores y sistemas informáticos a nivel nacional, que afectaron la recepción normal de los correos electrónicos en el plazo otorgado, lo cual fue de conocimiento público y notorio, es procedente afirmar que dicha situación constituye un motivo de fuerza mayor que afectó la contabilización de los plazos establecidos en el Art. 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo anterior, una vez superados los problemas técnicos de la recepción de los correos electrónicos, se habilitó una ampliación del plazo otorgado hasta completar los diez días hábiles con base en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sin embargo, una vez transcurrido el plazo antes detallado, sin que se hubiera recibido respuesta del peticionario que subsanara la prevención realizada, SE RESUELVE:



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

